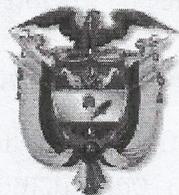


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00253-00
<b>Demandante(s):</b>	Martha Eugenia Triana Carrasquilla
<b>Demandado(a):</b>	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
<b>Tema:</b>	Ineficacia de traslado de fondo pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 4 de junio de 2019

**Hora inicio:** 9:14 a.m.

**Hora fin:** 9:30 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Martha Eugenia Triana Carrasquilla  
**Apoderado(a):** Dr. Ramiro Parra Rodríguez  
**Demandados(a):** Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías  
**Apoderado(a):** Dra. Cindy Alejandra Rocha Ospina  
**Rep. Legal:** Dr. Yeudí Vallejo Sánchez  
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
**Apoderado(a):** Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 4 de junio de 2019, siendo las 9:14 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado, el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la apoderada y el representante legal de COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías.

**Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar al Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.548.092 y T.P. N° 314167, como apoderado

sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución visible a folio 187 del expediente.

#### **Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías a la Dra. Cíndy Alejandra Rocha Ospina identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.556.184 y T.P. 317547 del C.S. de la J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por Yezid García Arenas, el cual se agregó al expediente.

Igualmente se incorporó certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá a través del cual se certificó que el Dr. Yeudi Vallejo Sánchez, funge como representante legal de Colfondos S.A Pensiones Y Cesantías para los trámites judiciales pertinentes.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad en la que informa que no existe ánimo conciliatorio.

En cuanto a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, manifestó no existir ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

##### **Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlás, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- **DEL HECHO PRIMERO:** Que la accionante se afilió al ISS, hoy Colpensiones desde el 5 de octubre de 1984.
- **DEL HECHO SEGUNDO:** Que la accionante cotizó al régimen de prima media con prestación definida un total de 376,57 semanas, antes de hacer su traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- **DEL HECHO TERCERO:** Que para el 1º de abril de 1994 la accionante se encontraba afiliada al ISS, hoy Colpensiones.
- **DEL HECHO DECIMOCUARTO:** Que la accionante el 4 de mayo de 2018 radicó escrito de invalidación de su afiliación a COLFONDOS S.A.
- **DEL HECHO DECIMOQUINTO:** Que COLFONDOS S.A dio respuesta a la accionante el día 28 de mayo de 2018, negando la solicitud en razón a que había adquirido la calidad de pensionada.
- **DEL HECHO DECIMOSEXTO:** Que la accionante actualmente cuenta con un total de 1.232 semanas cotizadas al sistema general de pensiones.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

1. Determinar si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante a COLFONDOS S.A., como administradora del régimen de ahorro individual es nulo o ineficaz y por lo tanto, no hubo solución de continuidad en la afiliación de la demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
2. Igualmente le corresponde a este Despacho determinar si hay lugar a ordenar a COLFONDOS S.A, que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual, bono pensional y gastos de administración de la demandante y por lo consiguiente ordenar a COLPENSIONES a que reciba dichos aportes.

#### **Auto de sustanciación: desistimiento de pretensiones subsidiarias**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que en el poder visible a folio 1 del expediente, el apoderado cuenta con la facultad de desistir, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por analogía al juicio del trabajo, se aceptó el desistimiento de las pretensiones subsidiarias formuladas en el escrito de la demanda y subsanación correspondiente.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

Así mismo, deberán estudiarse las excepciones propuestas por las partes demandadas, que se denominaron:

- COLPENSIONES:
  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
  - INDEBIDO AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA EN LA PRETENSION SUBSIDIARIA DE RECONOCIMIENTO DE PENSION
  - PRESCRIPCIÓN
  - PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL
- COLFONDOS S.A.
  - VALIDEZ DE LA AFILIACION
  - PROHIBICION DE TRASLADO DE REGIMEN DEL DEMANDANTE

- INEXISTENCIA DE ALGUN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO LA DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACION AL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A
- DEBIDA ASESORIA DEL FONDO
- BUENA FE POR PARTE DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
- CADUCIDAD
- GENÉRICA

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Las allegadas a folios 49 al 82 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

##### **Interrogatorio de Parte**

Que absolverá el representante legal de la demandada COLFONDOS S.A.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **COLFONDOS S.A.:**

##### **Documentales:**

Las allegadas a folios 171 al 186 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

##### **COLPENSIONES:**

##### **Documentales:**

Las allegadas a folios 125 a 128, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

##### **Interrogatorio de parte:**

Interrogatorio de parte de la demandante

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a COLFONDOS que en el término de diez (10) días, después de finalizada esta audiencia, alleguen toda la documental que repose en la carpeta administrativa del afiliado que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBAS DE OFICIO:**

Requerir a COLFONDOS S.A. para que allegue historia laboral actualizada de la demandante y certificación de pagos efectuados a título de reconocimiento pensional.

Citar al perito Jesús Lizardo Barrios, quien emitió el dictamen pericial aportado con la demanda para que concurra al Despacho a fin de ser interrogado bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

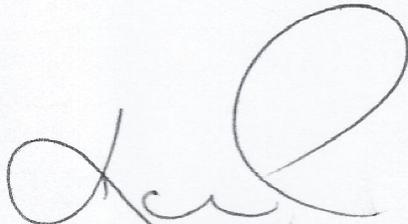
Esta decisión se notifica en estrados.

No obstante, en auto de 20 de noviembre de 2018 se precisó que a continuación de la audiencia del art. 77 el Despacho se constituiría en audiencia de trámite y juzgamiento, como quiera que se encuentra pendiente el recaudo de prueba documental y la contradicción del dictamen pericial, se fija fecha para llevar a cabo dicha audiencia para el 16 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m.

Esta decisión se notifica en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

Juez



**MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ**

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.